de 328 metros, irá montada sobre 6 apoyos; la tensión será a 15 KV.; los conductores serán de cable aluminio-acero de 54,6 milimetros cuadrados de sección; aisladores regidos y en ca-

dena del tipo caperuza y vástago.

Declarar en concreto la utilidad pública de la línea eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1986 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubro de 1088 bre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítu-lo IV del Decreto 2617/1968.

Madrid, 17 de enero de 1974.-El Delegado provincial.-1 451 C

> RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pu-blica en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nú-mero 32.634, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Electra del Esva, S. A.», con domicilio en Luarca, solici-tando autorización y declaración de utilidad pública, a los efec-tos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Electrificación de Gallinero de Tablizo y Busmarzo (Luar-

ca), consistente en:
Linea aèrea de 10/12 KV., con apoyos metalicos y conductores de aluminio-acero LAC-28.
Longitud: 1.397 metros.
Centro de transformación, tipo intemperie, de 50 KVA, a 10-

12.0,38-0,23 KV.

Red de distribución a 380/220 V. formada por apoyos de maj dera y conductores de aluminio-acero de 27,8 milímetros cuadrades.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2818/1986, de 20 de octubre; Ley 10/1986, de 18 de marzo: Decreto 1775/1987, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Lincas Eléctricas de Alla Tensión de 28 de noviembre de 1988, Reglamento de Estaclones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y id Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y aprobar el provecto de elecución de la instalación reseñada.

yecto de elecución de la instalación reseñada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámitos señalados en el capítu-lo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 10 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Luis Fernandez Velasco.—163 D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ta-rragona por la que se autoriza y declara la utili-dad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la uti-lidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación electrica que se reseña:

A/T, 2,457, Linea 25 Kv, a E T, número 20,053, Asunto: L.

Asunto: L. A/T. 2.457. Línea 25 Kv. a E. T. número 20.053, Entasa» (playa).

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER). Barcelona, paseo de Grácia, 132.

Instalación: Línea a 25 Kv. de transporte de energia eléctrica con conductor de Al-Ac, de 43,05 milimetros cuadrados de sección, con una longitud de 605 metros en tendido aéreo, y de cable armado de Al, de 3 por 150 milimetros cuadrados de sección, con una longitud de 135 metros en tendido subterranco, para suministro a la E. T. número 20.053, «Entasa» (playa), de 830 KVA, de potencia.

Origen: Apovo número 22 his de la línea 25 Kv. Haiversidad.

Origen: Apoyo número 22 bis de la linea 25 Kv.: Universidad

Laboral Salou.

Presupuesto, 386,575 pesetes

Procedencia de los materiales: Nacional. Situación: Término municipal de Vilaseca. Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la Refinería «Entasa» (playa),

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1986, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 8 de enero de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.325-C,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 462/1974, de 25 de anero, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadio de la zona regable de «Genil-Cabra».

Los estudios llevados a cabo por la Dirección General de Obras Hidraulicas y del Instituto Nacional de Reforma y Desarrello Agrario en las provincias de Cordoba y Sevilla hau puesto de manificato la posibilidad de transformar en regadio una superficie de treinta y un mil descientas cincuenta hectáreas de la zona denominada "Genil-Cabra", cuyos indices de viabilidad han aconsejado incluirla dentro de las seleccionadas como presentados de viabilidad de viabilidad de viabilidad de viabilidad han aconsejado incluirla dentro de las seleccionadas de viabilidad d para ser iniciadas durante el período de vigencia del III Plan de Desarrollo, por lo cual es conveniente proceder a su declaración de interés nacional e iniciar con carácter inmediato los trabajos conducentes a la redacción del Plan General de Transformación de la Zona.

La vigente ley de Reforma y Desarrollo Agrario permite tomar las medidas necesarias para afrontar y resolver los problemas que plantea la transformación en regadio, consiguiendo los máximos rendimientos de los cultivos y aprovechamientos ganaderos, encauzando al mismo tiempo los problemas que se planteen en cuanto a comercialización e industrislización de productos, al mismo tiempo que se adoptan una existe medidas conductos de mismo tiempo que se adoptan una existe medidas conductos de medios del debitat rural.

trislización de productos, al mismo tiempo que se adoptan una serie de medidas conducentes a la mejora del «habitat» rural y del bienestar social de los agricultores instalados en la zona.

Estas medidas deberán ser en su dia complementadas con las que la propia Ley autoriza a realizar al IRYDA, en la mejora de las explotaciones agrarias, a tenor de lo dispuesto en el libro tercero, título IV de la mencionada Ley, una vez que esté determinada la comarca en la que deban aplicarse estas medidas, y queden definidas las nuevas explotaciones agrarias creadas al ampero de esta declaración de interés nacional y de la aprobación del correspondiente Plan General de Transformación. formación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero, - Uno. Se declara de interes nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y la Ley de Reforma y Desarrono Agrario, la puesta en lego y la redistribución de la propiedad rústica de la zona reguble de «Genil-Cabra», en las provincias de Córdoba y Sevilla, para cuya transformación económico-social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona reguble a que se refiere la declaración de interes nacional contenida en el parcafo anterior queda delimitada por la linea cerrada que se describe a continuación:

Río Genil, en su tramo comprendido entre el paso bajo el ferrocarril de Córdoba a Marchena y la presa del embalse de Cordobilla: traza del camino de acceso a dicha presa hasta el cordonna; traza del camino de acceso a dicha presa hasta en punto kilométrico cuatro, en el que, una vez rebasado el arco-yo de Las Adelfas, se alcanza la curva de nivel doscientos vein-ticuatro metros, por la que sigue hasta interceptar la carretera de Puente Genil a Montalbán, en el punto kilométrico diecisiete coma seiscientos para descender por esta última carretera hasta el punto kilométrico dieciseis coma ochocientos cincuenta, etra punto kilométrico dieciseis coma ochocientos cincuenta, etra descientos resintiestas metros hasta cruzar nuevavez la cota doscientos veinticuatro metros hasta cruzar puevamente la carretera de Puente Genil a Montalbán en el punto kilométrico trece coma trescientos; prosigue por la citada carretera hasta su cruce con el río Cabra; dicho río, remontándose aguas arriba hasta llegar al antiguo camino de Ecija, traza de este último hasta lacota doscientos veintidós metros; línea pendiente constante hasta la cota doscientos veintidós metros; línea pendiente constante hasta la cota doscientos veintinueve metros, situada sobre la carretera de Puente Genil a Santaella, a unos tres kilómetros al Sur-Sureste de los ruedos de esta última población; desde este punto a la cota doscientos veintiséis metros situada sobre la carretera de Santaella a Cabeza del Obispo faldeando sucesivamente por el Sur, Ceste y Norte de las alturas en que se asienta el casco urbano de Santaella, discurriendo seguidamente al Norte de la aídea de El Fontanar para cruzar la carretera de Puente Cenil a Montalbán, en el punto kilométrico siete coma doscientos y, posteriormente, la vereda de Malabrigo, conservando hasta este punto la citada altura de la cota doscientos veintitrés metros. Seguidamente, línea descendente en dirección Norte-Noroeste por dicha vereda, que cruza el arroyo del Salado, empalmando con la carretera de Montalbán a Montilla, traza de esta última hasta el cruce de la carretera de la Rambla a Los Molinos, este camino hacia el Norte hasta la cota doscientos diez metros, a unos setecientos metros de distancia del cruce anterior; desde este punto, línea descendente, que cruza etra vez la carretera de Montalbán a Montilla, contornea el casco urbano de Montalbán por el Sur y el Oeste y, posteriormente, atraviesa tres veces el camino de La Palma; traza de la carretera de La Rambla o Ecija hasta el punto kilométrico siete coma quinientos; nueva linea descendente hasta la cota doscientos metros en el cruce con el arroyo Masegoso. vez la cota doscientos veinticuatro metros hasta cruzar nueva-mente la carretera de Puente Genil a Montalbán en el punto kilométrico siete coma quinientos; nueva linea descendente hasta la cota doscientos metros en el cruce con el arroyo Masegoso, a unos dos mil quinientos metros de distancia aguas arriba

de su paso bajo la carretera de la Aldea de Quintana a La no su pato bajo la carretera de la Aldea de Quintana a La Rambla; otra linea ascendente, que después de cruzar sucesivamente la carretera de Santaella a San Sebastián de los Ballesteres la vereda de Ecija, los arroyos de Fontarrón y La Membrilla y los de Barrionuevo y del Pozo, alcanza a cruzar en el ultimo la cola doscientos dieciséis metros hasta cruzar el arrocurva de nivel doscientos dieciséis metros hasta cruzar el arroyo de Las Cabañas, el curso de este remontando para llegar a la cota doscientos treinta metros y desdo aqui linea descen-dente hasta interceptar el arroyo del Garabato en la cota doscente nasia interceptar el arroyo del Carabato en la cota des-cientos veinte metros, que sigue el curso del mismo aguas abajo para alcanzar el camino de Santaella a La Carlota, lle-gando hasta los ruedos de esta última localidad. Finalmente, camino del Garabato, linea de ferrocarril de Córdoba a Mar-chena y encuentro de éste con el río Genil, en el punto de partida de la presente dolimitación.

La superficie total de la zona es de cuarenta y cuatro mil quinientas ochenta hectareas, de lus que treinta y un mil doscientas cincuenta hectareas son regables, incluidas en los términos municipales de Aguilar, La Carlota; Montalbán, Montilla, Moriles, Puento Genil, La Rambla y Santaella, de la provincia de Córdoba, y Ecija y Estepa de la provincia de Sevilla.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo die de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero do mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

ORDEN de 26 de enero de 1974 aprobando la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Torredonjimeno, provincia de

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existêntes en el termino municipal de Tode las vias pecuarias existentes en el termino municipal de lo-reciamación o provincia do Jaén, en el que no se ha formulado reciamación o protesta alguna durante su exposición publica, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con las pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 13 de inicia de 1950.

17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Nuturaleza e informe de la Asesoria Jurídica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis tentes en el término municipal de Torredonjimeno, provincia de Juén, por el que se considera:

Vias pecuarias necesarias

Cordel de Higuera de Calatrava.-Anchura de lo metros.

Vias pecuarias excesivas

Cañada Real del Camino de Granada.-Anchira de 75,33 me

Cañada Real del Camino de Granada.—Anchira de 75,33 me tros, reducida a 20,89 metros. Cañada Roal de Villardompardo y del Monte.—Anchira de 75,22 metros, reducida a 12 metros Cañada Real de San Nicasio.—Anchira de 75,22 metros, re-ducida a 20,89 metros; Cañada fleal de Martos.—Anchura de 75.22 metros, reduci-

da a 12 metros

Cordel del Camino Viejo de Córdoba.—Anchura de 37,61 metros, reducida a 12 metros. Cordel de San Nicasio.—Anchura de 37,61 metros, reducida à

Vereda del Camino de Baena.—Anchura de 20,89 motros, re-

ducida a 18 metros. Vereda del Camino del Barranco.—Anchuca de 20,89 metros, reducida a 12 metros.

Vereda de las Lomas de Gracia.—Anchura de 20,89 metros, reduc da a 12 metros,

Vereda del Barranco.—Anchura de 20,89 metros, reducida a 8 neceptors

Vereda del Cansino.—Anchura de 20,89 metros, reducida a 12

Coluda del Camino Bajo de Santrago.- Auchura de 19 metros, reducida a 7 metros.

El recordido, dirección, superficie y demás características de las antechchas vias pecuarias figura en el proyecto de class-ficación redactado por el Perito Agricola del Estado don Julio Martinez de Saavedra y Tabernero, cuyo contenido se tendrá

Martinoz de Saavedra y l'abernoro, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

linde.

Segundo.—Ésta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer racurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos malados en el artículo 126 de la Ley de Precedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959, en armonia cen el artículo 52 y siguientos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la ligitadición contencioso-administrativa. ra de la jurisdiccion contenciose-administrativa.

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Dos guarde a V. I.

Madrid, 26 de encro de 1974.--P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Cil.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservacion de ta Naturaloza,

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 463/1974, de 7 de febrero, por el que se establecen las servidumbres aeronauticas del aeropuerto de La Palma.

De aquerdo con lo establecido en el capítulo primero del Decreto número quinientos ochenta y cuatro, de fecha veinticuatro de febriro de mil novecientos setenta y dos, es necesario establecer las servidumbres aeronauricas en torno al aeropuerto de La Palma incluyendo las servidumbres de la pista de vuelo, las d. las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegacion

acrea y las de la occración de las acrónaves, que protegen las maniobras de aproximación por instrumentos al acropuerio.

La Ley custanta y ocho/mil novecientos susenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aéroa, al regular las servidumbres de los acródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérca, establece en el artículo cincuenta y uno que la nuturaleza, y extensión de diches gravámenes se determinará mediante Decreto acerdado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales ser-

vidumbres. En su virtud, a propuesta del Ministro del Afre y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. De acuerde con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ceno/mil novecientos sesema, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aerea, y de conformidad con lo esupulado en el artículo visesimo septimo del Decreto quina atas schenta y cuatro/mil nevecientos setenta y dos, de veintacentro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las servidambres acronáuticas en torno al reropuerto de La Palma.

Armoulo segundo.-A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anurior y ca cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado, quintentos ocuenta y cua-tro, do fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos selenta y dos, el seropuerto de La Palma se clasifica como aeródromo de letra de clave «B».

La orientación de la pista de vuelo es de ciento setenta y ocho grados, cuarenta minutos, cincuenta y dos segundos respecto al Norte giográfico y su longítud es de mil setecientos metros.

El punto de referencia del aeropuerto es determinado por El punto de referencia del aconpuerto es neverminado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, veincio-cho grados, ircinta y siete minutos, veintiun segundos, vein-tiseis centesimas; longitud Oeste (mendiano de Greenwich), diecisiate grados, cuarenta y cinco minutos trece segundos, once centesimas. La altitud del punto de referencia sobre el nivel dol mar es de veintisiate metros.

do) mar es de veintisiate metros.

Las instataciones radioelectricas de este atropuerto son las que a continuación se relacionas indicandose la situación y atitud de sus puntos de referencia.

Centro de entisores VHF.—Punto de referencia de la instalación, deforminado per las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, veintiecho grados, trenta y siete minutos, cuatro segundos, sobreta y cinco cente imas. Longitud Oeste (meridiano de Greenwich), diecisiete grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y un segundos, sucreta y siete centesimas. La altitud del punto de referencia sobre el nivel del mar es de cionto quince metros. cionto quince metros.